

VISTO:

La necesidad de crear un marco de legislación adecuado a la importancia de la actividad turística para el Partido de Punta Indio, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso el crear un registro de Operadores Turísticos en el Partido de Punta Indio, para ordenar y controlar la actividad turística existente y los nuevos emprendimientos;

Que el espíritu de esta norma obedece a establecer mecanismos simples y claros para los operadores instalados y a instalarse en nuestro Distrito, sin que ello implique acarrear el mantenimiento de un sistema;

Que es necesario crear las pautas generales que regulen la actividad de manera inclusiva reconociendo la importancia de la misma para el desarrollo estratégico del Distrito y estableciendo, a su vez, lineamientos tendientes a brindar al turista una oferta transparente y acorde a la realidad, protegiéndolo para su estadía en la región lo convierta en un promotor que incentive a nuevos visitantes a elegirnos como destino.

Por ello, **ELHONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°): Se considerarán Servicios Turísticos los prestados a través de:

- a) Hoteles, moteles, apart hotel, hosterías, cabañas, residenciales, hospedajes, hostales, pensiones, posadas, refugios, paradores, bungalows, estancias, albergues, casas de familia, camping.
- b) Empresas de Viajes y Turismo, Agencias de Turismo y Agencia de Pasajeros (Art. 4°, Ley 18.829)
- c) Licenciados, Técnicos y Guías de Turismo; baqueanos y auxiliares de conformidad con la clasificación que se establezca en las disposiciones reglamentarias.
- d) Locales comerciales, restaurantes, cafeterías, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en los establecimientos incluidos en el inciso a) de este artículo, como así también en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos.
- e) Empresas de alquiler de automóviles, aeronaves de porte reducido y otros bienes muebles y equipos destinados al turismo.
- f) Servicios e instalaciones para el entretenimiento turístico y actividades deportivas.-----

Artículo 2°): Quienes se hallen inscriptos en el registro creado por el artículo 1° de la ----- presente Ordenanza quedarán sujetos a la fiscalización y control de la autoridad de aplicación.-----

Artículo 3°): Los prestadores de servicios turísticos inscriptos podrán acceder a los ----- siguientes derechos y beneficios:

- a) Ser incluidos en la guía oficial de prestadores turísticos.
- b) Participar de los programas de promoción y fomento.
- c) Ser apoyados en la obtención de créditos, apoyos económicos y demás prerrogativas que surjan dentro del ámbito provincial y nacional.
- d) Exhibir en su publicidad impresos y demás elementos de promoción la identificación que los acredite como prestadores de servicios turísticos, como así también los premios y distinciones de que fueran objeto.
- e) Participar de los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo el Departamento Ejecutivo.-----

Artículo 4°): Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- a) Cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación en materia de protección de la seguridad física de los turistas, de preservación del medio ambiente y del patrimonio Histórico, Cultural, Natural y arqueológico de las zonas turísticas
- b) Tener disponibles los precios y tarifas de los servicios ofrecidos con el detalle de los mismos e incluidas las especificaciones respecto a las condiciones de esos precios, es decir si son de pago en efectivo o con tarjeta de pago y/o crédito. Estas obligaciones alcanzan a las promociones temporarias o permanentes.
- c) Ser veraces en la publicidad que realicen para promover su actividad.
- d) Brindar a la autoridad de aplicación toda la información que le requiera sobre el desarrollo de su actividad.
- e) Contar con un libro de Registro de visitantes, de Quejas, visado por el Departamento Ejecutivo y a disposición de los clientes.-----

Artículo 5°): Cuando un Turista fuere perjudicado gravemente en su persona o en sus ----- bienes por un prestador de servicios turísticos el Departamento Ejecutivo podrá asistirlo en sus reclamos por causas verosímiles y fundadas y subrogarse en los derechos y acciones que aquel le correspondiere.-----

Artículo 6°): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 18 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERÓNICA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2010.-

Registrada bajo el N° 834/10.-